

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de mayo de 2001, bajo el número 01035611, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "EMULSIÓN DE AGUA EN HIDROCARBUROS ÚTIL COMO COMBUSTIBLE DE BAJA EMULSIÓN Y MÉTODO DE FORMACIÓN".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 10 de enero de 2008, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, no se adecúa a las prescripciones establecidas por el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 33 contenidas en los folios 55 a 60, no cumplen con los requisitos de novedad y de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone una emulsión de agua en hidrocarburo que comprende una fase de agua, una fase de hidrocarburo y a tensioactivo, donde dicha fase de agua está presente en una cantidad mayor que o igual a alrededor de 5% en volumen con respecto al volumen de dicha emulsión, y dicha fase de agua y dicho tensioactivo están presentes a una relación en volumen de dicha fase de agua con respecto a dicho tensioactivo de por lo menos alrededor de 1.

26665

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 26655

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

Así mismo, propone un método para elaborar una emulsión de agua en hidrocarburo, que comprende los pasos de: proporcionar una fase de agua; proporcionar una fase de hidrocarburo; proporcionar un tensioactivo; mezclar dicha fase de agua, dicha fase de hidrocarburo y dicho tensioactivo en cantidades suficientes para proporcionar un contenido de agua de por lo menos alrededor de 5% en volumen con respecto a dicha emulsión, y proporcionar una proporción en volumen de dicha fase de agua con respecto a dicho tensioactivo de por lo menos alrededor de 1, donde dicho mezclado se lleva a cabo a una intensidad de mezclado suficiente para formar una emulsión estable de dicha fase de emulsión en agua en dicha fase de hidrocarburo.

Los anteriores producto y procedimiento buscan elaborar combustibles con mejores propiedades.

2. Sobre la modificación presentada

El artículo 34 de la misma Decisión señala que: "el solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial".

En el presente caso, no es posible aceptar las modificaciones realizadas por el solicitante, toda vez que amplían el objeto inicial de la solicitud. En efecto, en la solicitud original no se contempla la petición de protección del derivado nitro olefinico del ácido oleico. Tampoco se contempla el límite superior del 15% de la fase acuosa en la emulsión.

Además de lo anterior, debe recordarse que según el artículo 28, "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:...e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes...". Ahora bien, si en la invención fuera relevante el derivado nitro olefinico del ácido oleico, esto se debió ver reflejado en las mejores formas de llevar a cabo la invención, algo que no sucede. Tampoco hay ejemplos o elementos que permitan afirmar que esto sea así.

En este punto, es oportuno aclarar que si bien el solicitante puede pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite, la misma no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación inicial. Por lo tanto y en conclusión, las modificaciones realizadas sobre dicho capítulo reivindicatorio original, amplían el objeto inicial de protección. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el mencionado artículo 34 de la norma supranacional andina.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

Dado todo lo anterior, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio (folios 208 a 213), por ende se tendrá en cuenta para efectos de la presente decisión el capítulo reivindicatorio que obra en los folios 55 a 60.

3. No se cumple el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

3.1 Palabras ambiguas

No se admite el uso de frases y/o palabras que generen ambigüedad o imprecisiones. Por tanto, expresiones como "alrededor", "baja gravedad", "sustancialmente libres", entre otras, no son aceptables. El solicitante, accediendo a las observaciones hechas por esta oficina, está de acuerdo en retirar este tipo de expresiones, por lo que se entenderá que en el capítulo reivindicatorio objeto de estudio, dichas expresiones no existen.

3.2 Las reivindicaciones de método

De acuerdo a lo encontrado en el capítulo reivindicatorio, el solicitante pretende que se le proteja un método que no define, el cual, se encuentra redactado de la siguiente forma y presenta los siguientes problemas:

Reivindicación	Problema
Un método para elaborar una emulsión de agua en hidrocarburo, que comprende los pasos de:	
...proporcionar una fase de hidrocarburo;... ... proporcionar un tensioactivo;... ...proporcionar una fase de agua...	Proporcionar, según la Real Academia, es "Disponer y ordenar algo con la debida correspondencia en sus partes". De lo anterior, el hecho de tomar un paso como "proporcionar un ingrediente" no especifica como se dispone y ordena el ingrediente que el solicitante relaciona y simplemente se relaciona una composición, no un método. Desconoce la normativa andina, toda vez que las reivindicaciones deben definir la materia a proteger, algo que con estas expresiones no sucede.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N°. 20065
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

...mezclar dicha fase de agua, dicha fase de hidrocarburo y dicho tensioactivo en cantidades suficientes...	Este paso es sumamente ambiguo, toda vez que se trata de unir de forma indeterminada la composición tampoco definida antes. Aun más, coloca expresiones ambiguas e inaceptables como "cantidades suficientes"
...para proporcionar un contenido de agua de por lo menos alrededor de 5% en volumen con respecto a dicha emulsión, y proporcionar una proporción (sic) en volumen de dicha fase de agua con respecto a dicho tensioactivo de por lo menos alrededor de 1...	Lo que el solicitante coloca aquí es el objetivo a lograr. Es decir, define lo característico como lo que se quiere alcanzar, algo inadmisibles en una solicitud de patente.
...donde dicho mezclado se lleva a cabo a una intensidad de mezclado suficiente para formar una emulsión estable de dicha fase de emulsión en agua en dicha fase de hidrocarburo...	Es inadmisibles este aparte toda vez que: no define como es se realiza el mezclado. El afirmar que se realiza con un mezclado suficiente es inaceptable por lo etéreo y ambiguo del mismo. El formar una emulsión estable es también un resultado a alcanzar.

En general, puede decirse que el solicitante no está definiendo ningún método para ser protegido. Un método es una secuencia de pasos perfectamente definidos que permiten alcanzar un fin. En el presente caso, el fin es claro, no así los pasos.

Según el solicitante, proporcionar también significa: "Poner en aptitud o disposición las cosas, a fin de conseguir lo que se desea", pero con esta definición no se hace claro el método. Esta es una respuesta que un técnico de nivel medio en el arte encontrará inapropiada, toda vez que 'poner en aptitud' no define lo que se pretende proteger, no muestra una etapa técnica, es una frase ambigua que da para múltiples interpretaciones, además no es una frase comúnmente empleada en la técnica, pues por sí misma no significa nada. En general, son improcedentes los comentarios del solicitante, además en otros apartes de las objeciones hechas por esta Oficina, el solicitante da la razón a las mismas.

En general, las reivindicaciones de método no cumplen con los requisitos de definición, claridad, concisión o sustento por la descripción previstos en el artículo 30 de la Decisión 486, por tanto se deben negar.

4. Determinación del estado de la técnica

4.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 5 de mayo de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

09/565,556. La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 223 del expediente en estudio.

4.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB 2217229	Solubilising composition	1989.10.25
D2	WO 9734969	Emulsified fuel and one method for preparing same	1997.09.25
D3	EP 01 57684	Composés oraniques à fonction nitrate utilisables comme additifs pour carburants diesel	1985.10.09
D4	EP 0 475 620	Microemulsion diesel fuel compositions and method of use	1992.03.18
D6	WO 9913031	Emulsion blends	1999.03.18
D7	WO 99 35215	An additive compositions also used as a fuel composition comprising water soluble alcohols	1999.07.15

5. Novedad

El artículo 16 de la misma Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

"Para que una invención de producto o de procedimiento sea objeto de protección a través de una patente deberá, necesariamente, cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y susceptibilidad de aplicación industrial.

"La invención, de producto o de procedimiento, carecerá de novedad, si ya se encontrare comprendida en el estado de la técnica, entendiéndose como tal todo conocimiento que haya sido accesible al público a través de cualquier medio, en tiempo anterior a la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° : 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

“...La invención debe ser el resultado de una actividad creativa del hombre que constituya un avance tecnológico, pudiéndose alcanzar la regla técnica propuesta a través de procedimientos o métodos comunes ya conocidos en el área técnica correspondiente, siempre que el resultado sea novedoso”¹.

En el presente caso, y en atención a lo anterior, el objeto propuesto no es nuevo, porque está comprendido en el estado de la técnica, pues una vez realizado el estudio técnico comparativo entre dicho objeto y lo reclamado en las anterioridades WO 9734969, EP 0475620 y WO 9913031, se determinó que fue anticipado por dichas publicaciones.

En efecto, en la presente solicitud se pretende proteger una emulsión de agua en hidrocarburo que comprende una fase de agua, una fase de hidrocarburo y un tensioactivo, donde dicha fase de agua está presente en una cantidad mayor que o igual a 5% en volumen con respecto al volumen de dicha emulsión, y dicha fase de agua y dicho tensioactivo están presentes a una relación en volumen de dicha fase de agua con respecto a dicho tensioactivo de por lo menos 1. Concretamente, se pretende proteger:

	Objeto de la protección
1	Emulsión de agua en hidrocarburo
2	Comprende Fase agua, fase hidrocarburo y tensioactivo.
3	Fase agua, presente en una cantidad mayor o igual a 5% en volumen
4	Relación fase agua/tensioactivo (en volumen) mayor o igual a 1

Por su parte, el estado de la técnica, según lo evidencia la publicación WO 9734969 (D2), anticipa la materia aquí reclamada, veamos el siguiente cuadro comparativo:

	SOLICITUD COLOMBIANA 01-035611	ANTERIORIDAD D2 DOCUMENTO WO 9734969
1	Emulsión de agua en hidrocarburo	Todo el documento refiere emulsiones de agua en hidrocarburos. Ver por ejemplo el resumen.
2	Comprende Fase agua, fase hidrocarburo y tensioactivo.	Todo el documento refiere una emulsión que tiene una fase agua, una fase hidrocarburo y un surfactante
3	Fase agua, presente en una cantidad mayor o igual a 5% en volumen	En la página 12 se refiere que se recomienda que el agua este en proporción de 0,1 a 50%. El intervalo corresponde plenamente con lo que el solicitante desea proteger.
4	Relación fase agua/tensioactivo (en volumen) mayor o igual a 1	En la página 12 también refiere que el agua preferiblemente se debe encontrar entre 0,1% a 50% y los tensoactivos en un intervalo entre 0,05 a 5%. Es evidente que al proporción de agua/tensoactivo en volumen es mayor o igual a 1

¹Proceso 129-IP-2007 del 23 de noviembre de 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

Como se observa, todas las características técnicas de la solicitud colombiana se encuentran anticipadas en el documento WO9734969, por lo que la presente solicitud carece de novedad.

Por su parte, el documento EP 0 475 620 (D4) también destruye la novedad de la presente solicitud, como se demuestra en el siguiente cuadro comparativo:

	SOLICITUD COLOMBIANA 01-035611	ANTERIORIDAD D4 Documento EP 0 475 620
1	Emulsión de agua en hidrocarburo	Relaciona una emulsión, más específicamente una microemulsión. Ver resumen.
2	Comprende Fase agua, fase hidrocarburo y tensioactivo.	Comprende una fase de hidrocarburo, una fase agua y un sistema de surfactante. Ver resumen
3	Fase agua, presente en una cantidad mayor o igual a 5% en volumen	Fase agua presente hasta en un 30%. Ver resumen
4	Relación fase agua/tensioactivo (en volumen) mayor o igual a 1	Relación fase agua/surfactante de al menos 2

Como se observa, todas las características de la solicitud colombiana están contenidas en la anterioridad D4. Entonces, no puede hablarse, por consiguiente, que exista novedad en la presente solicitud.

Aún más, el documento WO 9913031 (D6) también destruye la novedad de la invención reclamada, como a continuación se demuestra:

	SOLICITUD COLOMBIANA 01-035611	ANTERIORIDAD D6 DOCUMENTO WO 9913031
1	Emulsión de agua en hidrocarburo	Toda la anterioridad se refiere a una emulsión agua-hidrocarburo. Ver resumen
2	Comprende Fase agua, fase hidrocarburo y tensioactivo.	La emulsión comprende una fase hidrocarburo, una fase agua y un surfactante. Ver resumen.
3	Fase agua, presente en una cantidad mayor o igual a 5% en volumen	El agua puede variar en un rango muy amplio, donde se prefiere una relación hidrocarburo/agua desde 90/10 hasta 10/90. Ver página 4.
4	Relación fase agua/tensioactivo (en volumen) mayor o igual a 1	De acuerdo a lo relacionado en la página 5, la cantidad de surfactante mayor a 0.001% y más preferiblemente hasta menos de 5%. Ver folio 5

Nuevamente se halla que la anterioridad revela todo lo que el solicitante pretende que se le proteja. Nuevamente un documento afecta de manera directa la novedad de la presente solicitud.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 26665

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01035611

Como se observa, la invención reclamada ha sido integralmente revelada de forma independiente, por documentos anteriores como D2, D4 o D6.

En definitiva, la invención reclamada carece de novedad, pues se ha encontrado integralmente revelada en los documento de las anterioridades desde mucho antes de la fecha de su presentación y, por ello, definitivamente, no puede acceder al privilegio solicitado.

6. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Sobre este requisito, absolutamente necesario para el otorgamiento de una patente de invención, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado que:

"El artículo 4 de la Decisión, al referirse al nivel inventivo, manifiesta que se considera que existe "si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

"Esto es conocido como la no obviedad o la no evidencia, que existe "cuando la invención implica cualitativamente un salto en la formulación de la regla técnica. Nada importa el esfuerzo personal de un inventor determinado, puede que la invención haya sido el fruto de una investigación prolongada, o que, por el contrario, hubiese encontrado por casualidad la solución al problema, por tratarse de cuestiones subjetivas ajenas a un requisito objetivo de patentabilidad. Lo que tiene relevancia es que el contenido de la regla técnica no se derive de manera evidente del Estado de la técnica"².

Así las cosas, en virtud del requisito de nivel inventivo expuesto, la creación que se pretende patentar no constituye "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", ya que esta invención resulta evidente (obvia) del estado de la técnica.

²Proceso 26-IP-99, sentencia del 23 de julio de 1999.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01035611

En efecto, el documento D1 evidencia la obviedad de la invención en estudio, lo cual se puede corroborar en el siguiente cuadro comparativo:

	SOLICITUD COLOMBIANA 01-035611	ANTERIORIDAD D1 DOCUMENTO GB 2217229
1	Emulsión de agua en hidrocarburo	Habla principalmente de una solución homogénea de agua y aceite. Habla que son conocidas las emulsiones de agua y aceites o combustibles (hidrocarburos). Página 1.
2	Comprende Fase agua, fase hidrocarburo y tensioactivo.	Comprende una fase agua, una fase aceite y un componente que permite la estabilidad de la solución. La finalidad de este componente es la misma de la de un tensioactivo. Página 3
3	Fase agua, presente en una cantidad mayor o igual a 5% en volumen	Se recomienda que el componente estabilizador sea 10 partes por 10 partes de agua y 100 partes de Diesel. Es decir, el agua debe estar en una proporción de 10/120 equivalente a 8.33%. Es decir mayor a 5% en volumen.
4	Relación fase agua/tensioactivo (en volumen) mayor o igual a 1	Nótese como la relación preferida es 10 partes de estabilizador a 10 partes de agua.

La única diferencia radica en que la anterioridad se enfoca hacia una solución y no una emulsión. Sin embargo, un técnico medio en el arte consideraría que cuando se habla de soluciones se podría entender microemulsiones, tal como lo refiere la anterioridad D7 en la página 1.

Además de lo dicho, la anterioridad D1 da por sentado que existen ya dichas emulsiones y que generan múltiples problemas, por lo que la solución propuesta en dicho documento va mucho más allá de la propuesta en la solicitud colombiana para resolver el mismo problema planteado. Es decir, la anterioridad revela más altura inventiva que la misma solicitud colombiana. Para un experto en la materia, lo revelado en la solicitud colombiana es obvio partiendo del documento D1.

Por su parte, el documento EP 01 57684 (D3) relaciona un aditivo nitro olefinico que permite mejorar el número de cetano de hidrocarburos diesel. Si bien es cierto que esta anterioridad no señala específicamente el uso del agua, dado lo esbozado por el solicitante y combinando este documento con otro como D2, cualquier persona que conozca del arte encontrará obvio lo enseñado por esta solicitud.

Finalmente, el documento WO 99 35215 (D7) evidencia también la obviedad de la materia reclamada. Veamos el siguiente cuadro:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 26665
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01035611

	SOLICITUD COLOMBIANA 01-035611	ANTERIORIDAD D7 DOCUMENTO WO 99 35215
1	Emulsión de agua en hidrocarburo	Relaciona un amplio número de anterioridades que muestran emulsiones agua hidrocarburo. Ver página 6.
2	Comprende Fase agua, fase hidrocarburo y tensioactivo.	Las anterioridades enseñan dichos tres componentes.
3	Fase agua, presente en una cantidad mayor o igual a 5% en volumen	
4	Relación fase agua/tensioactivo (en volumen) mayor o igual a 1	

La anterioridad ha encontrado que aun mejor que las emulsiones con agua, son las emulsiones con alcoholes. Relaciona un buen número de documentos en el que el agua es una de las fases, pero han encontrado que el alcohol posee mejores características que la misma agua. De esa manera, es claro que la anterioridad posee un avance tecnológico mayor al revelado por la presente solicitud, como quiera que dicho documento D7 enseña que lo revelado por la solicitud en estudio ya ha sido superado. De lo anterior, puede concluirse que la presente solicitud carece de altura inventiva.

De todo lo anterior, se tiene que la presente solicitud carece de altura inventiva, dado que las composiciones reivindicadas son evidentes para una persona medianamente versada en la materia. Aun más, las anterioridades revelan que la tecnología ha avanzado en grado mayor al revelado por la presente solicitud y que esta no representa ningún salto tecnológico.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "EMULSIÓN DE AGUA EN HIDROCARBUROS ÚTIL COMO COMBUSTIBLE DE BAJA EMULSIÓN Y MÉTODO DE FORMACIÓN".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad Intevep S.A., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 26665

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01035611

el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 JUL. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Carrera 7 N° 71-21, Torre B Piso 4°
Bogotá D.C.